

MELILLA SLU, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. DAVID BITÁN TRUZMAN operado con fecha 9 de diciembre de 2.009.

2.- Condenar a BINGO NORA Y PUERTO MELILLA SLU a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de MIL CUA TROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CONTREINTACÉNTIMOS (1.472,50 euros).

3.- Condenar a BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 9 de diciembre de 2.009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 38,85 euros/día.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte actora, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2.010 se solicitaba la celebración de incidente de no readmisión de la sentencia recaída en el presente procedimiento por los motivos expuestos en el mismo y, convocadas las partes, ha tenido lugar la comparecencia prevenida en la Ley, con asistencia de la letrada representante de la parte ejecutante Da. Lourdes Sánchez Gil, no compareciendo la parte ejecutada pese a estar legalmente citada al efecto.

En dicha comparecencia la parte actora se ratificó en sus pretensiones, interesando que se declare extinguida la relación laboral acordando que se le abonase por el demandado la indemnización prevista en el art. 279 L.P.L. y los salarios dejados de percibir, aduciendo como prueba la documental obrante en las actuaciones.

Con ello se dio por concluida la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El trabajador ejecutante no ha sido readmitido ni indemnizado dentro del plazo legalmente establecido para ello por la mercantil ejecutada BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU, a quien le fue notificada la sentencia firme de despido, que es objeto de esta ejecución, en fecha 29 de marzo de 2.010.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido del actor por parte de la mercantil ejecutada, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- En base a lo anteriormente expuesto, el trabajador ha de ser indemnizado por los días transcurridos entre el 29 de marzo de 2.010 y el 12 de enero de 2011 (289 días x 45 días/365 = 35 días), a razón de 38/85 euros por día, lo que hace un total de 1.359,75 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 29 de Marzo de 2010 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 38,85 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 394 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D. DAVID BITÁN TRUZMAN, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a la mercantil BINGO NORAY PUERTO MELILLA SLU a que abone a D. DAVID BITÁN TRUZMAN en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la senten-